RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 332-2026-A-MDSS

San Sebastián, 10 de agosto de 2026.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: La Resolución de Alcaldía n.° 290-2025-A-MDSS, de fecha 20 de agosto de 2025, el Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.° 086740-2025, de fecha 18 de septiembre de 2025, ingresado mediante C.U. n.° 39281, el Informe n.° 3045-2025-PPQ-DGE-MDSS, de fecha 29 de diciembre de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, el Informe n.° 0123-2026-PPM-MDSS, de fecha 09 de febrero de 2026, emitido por el Procurador Público, la Carta n.° 00216-2026, de fecha 26 de febrero de 2026, emitido por el Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe n.° 448-2026-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 15 de abril de 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, la Opinión Legal n.° 502-2026-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 05 de agosto de 2026, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194°, de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley n.° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el articulo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el que prescribe que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".* En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3.6, del artículo 79° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: *"Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización";*

Que, el artículo 3°, de la Ley n.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, define la Licencia de Funcionamiento como una autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Asimismo, el artículo 6° de la citada normativa señala que: "Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - Zonificación y compatibilidad de uso. - Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad";

Que, el numeral 1.1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2026-JUS, referido al Principio de Legalidad señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";*

Que, se ha determinado mediante Informe n.° 0154-LVHE-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2024, de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Funcionamiento Comercial, que

la Licencia n.° 005191, expedida el 25 de junio de 2022 a favor de CASAS Y COLORES S.R.L., padece de un vicio de nulidad insubsanable al haberse otorgado para el giro de "Almacén de Mayólicas" en la Av. Cusco n.° 300, ubicación que según el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) 2013-2023 corresponde a la Zona de Usos Especiales (OU), donde dicha actividad es INCOMPATIBLE. Esta contravención a normas reglamentarias configura la causal de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 10°, numeral 1 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto a la facultad de la Municipalidad para declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos, el numeral 202.3 del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2026-JUS, dispone que esta potestad prescribe irremediablemente a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que el acto haya quedado consentido. En el presente caso, habiéndose emitido la Licencia de Funcionamiento n.° 005191 el 25 de junio de 2022, el plazo para que esta Entidad pudiera anularla en sede administrativa venció el 25 de junio de 2024;

Que, ante el vencimiento del plazo administrativo antes señalado, el numeral 202.4 del artículo 202° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece de forma taxativa que solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial a través del proceso contencioso-administrativo. Dicha demanda debe interponerse dentro de los tres (03) años siguientes al vencimiento del plazo administrativo, por lo que la Municipalidad tiene como fecha límite el 25 de junio de 2027 para accionar judicialmente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 290-2025-A-MDSS, de fecha 20 de agosto de 2025, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, el inicio del procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento n.° 005191, otorgada a favor del administrado señor Lennin Estanislao Medina Aragón, nombre comercial: Casas y Color S.R.L., actividad comercial: "Almacén de Mayólicas", ubicado en Av. Cusco n.° 300, Sector la Cantuta del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, por no contar con la zonificación ni compatibilidad de la actividad, en aplicación al numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, otorgándole al administrado señor Lennin Estanislao Medina Aragón, el plazo de cinco (05) días hábiles con la finalidad de realizar su descargo correspondiente, de conformidad al numeral 214.1.4 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS;

Que, mediante Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.° 086740-2025, de fecha 18 de septiembre de 2025, ingresado mediante C.U. n.° 39281, por el administrado señor Lennin Estanislao Medina Aragón, interpone nulidad vía recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía n.° 290-2025-A-MDSS, de fecha 20 de agosto de 2025, precisando que la Resolución Alcaldía hace mención en su quinto y décimo tercero considerando que se ha producido circunstancias sobrevinientes, que revisan actos emitidos originalmente de manera valida y que han desaparecido las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la licencia de funcionamiento, es decir no ha tomado en cuenta que el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la Provincia de Cusco 2013-2023, y su reglamento han sido aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2013-MPC, de fecha 22 de octubre del 2023, que estuvo vigente al momento de la calificación y no existe acto posterior o sobreviniente para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento n.° 005191, por cuanto dicha ordenanza sigue vigente y no ha sido derogada por otra norma de igual o similar rango, entonces no es una disposición legal posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. Además, recalcar que si hubo una negligencia por parte del evaluador en zonificación de esa fecha Ing. Alan Cusi Calvo y otros funcionarios no se puede perjudicar al administrado debiendo la administración municipal apertura el respectivo

Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) por su negligencia de conformidad al inciso d) del artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Informe n.° 3045-2025-PPQ-DGE-MDSS, de fecha 29 de diciembre de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, quien concluye en aplicación del principio de verdad material, se ha acreditado que existe causal de nulidad de la licencia de funcionamiento otorgada a Lennin Estanislao Medina Aragón, por infracción al artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 163-2020-PCM, por cuanto que en la dirección que se otorga la licencia no existe compatibilidad de uso con la zonificación. Asimismo, al amparo de los artículos 34° y 213° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto respecta a la licencia de funcionamiento del local denominado "CASAS Y COLORES SRL" ubicado en la Avenida Cusco n.° 300 del Distrito de San Sebastián, procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo puesto que, la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa habría prescrito;

Que, mediante Informe n.° 0123-2026-PPM-MDSS, de fecha 09 de febrero de 2026, emitido por el Procurador Público, quien señala que el inciso 213.4, del artículo 213°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, ha establecido lo siguiente: *"En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa".* Asimismo, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, señala lo siguiente: *"Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnable materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa".* Por lo que, a los fines de interponer la demanda respectiva se requiere que previamente debe expedirse resolución debidamente motivada, identificando el agravio que se produce a la legalidad administrativa y al interés público, la misma que debe estar plasmada en la resolución respectiva, así mismo, deberá precisarse la causal de nulidad;

Que, mediante Informe n.° 448-2026-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 15 de abril de 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, quien remite la Carta n.° 00216-2026, de fecha 26 de febrero de 2026, emitido por el Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, quien concluye indicando que procede que mediante Resolución de Alcaldía se declare el agravio que produce la Licencia de Funcionamiento n.° 005191 otorgada a favor del administrado Lennin Estanislao Medina Aragón, al haber sido otorgada con vulneración del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, lo que constituye "agravio a la legalidad administrativa" y con infracción al artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-VIVIENDA, lo que constituye agravio al interés público, debiendo proceder a autorizar al procurador público a instar la acción contenciosa administrativa correspondiente, al haber vencido el plazo de dos (2) años para declarar de oficio su nulidad en sede administrativa;

Que, mediante la Opinión Legal n.° 502-2026-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 05 de agosto de 2026, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien opina resulta

procedente emitir acto resolutivo por el cual se resuelva que la emisión de la Licencia de Funcionamiento n.° 005191, otorgada a favor del administrado CASAS Y COLORES S.R.L, agravia la legalidad administrativa, al contravenir el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29090, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-VIVIENDA. Por ende, se deberá proceder con su nulidad en sede judicial, a razón de que, a fenecido la facultad de la Entidad Edil para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa el pasado 25 de junio de 2024 (al cumplirse los dos años previstos en el numeral 202.3 del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444). Por consiguiente, en aplicación del numeral 202.4 del artículo 202° del citado TUO, corresponde a la Oficina de Procuraduría Pública demandar la nulidad ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso - Administrativo de Lesividad;

Que, de acuerdo a los considerandos, así como el artículo 20° inciso 6) y el artículo. 43 de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, que la emisión de la Licencia de Funcionamiento n.° 005191, otorgada a favor del administrado CASAS Y COLORES S.R.L, agravia la legalidad administrativa, al contravenir el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29090, aprobado por Decreto Supremo n° 006-2017-VIVIENDA. Por ende, se deberá proceder con su nulidad en sede judicial, a razón de que, a fenecido la facultad de la Entidad Edil para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa el pasado 25 de junio de 2024 (al cumplirse los dos (2) años previstos en el numeral 202.3 del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444). Por consiguiente, en aplicación del numeral 202.4 del artículo 202° del citado TUO, corresponde a la Oficina de Procuraduría Pública demandar la nulidad ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso - Administrativo de Lesividad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y demás áreas correspondientes, la ejecución de las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de los actuados a la Oficina de Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, con la finalidad de que, solicite la nulidad de la Licencia de Funcionamiento n.° 005191, otorgada a favor del administrado CASAS Y COLORES S.R.L, ante el Poder Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Tramite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley n.° 27444, Decreto Supremo n.° 006-2026-JUS, a la parte interesada y a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Lic. Jackelin Jimenez Chuquitapa
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Abog. Briegel Nuñez Castro
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y TRAMITE DOCUMENTARIO